

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO  
P R E S E N T E:**

Quien suscribe **ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO**, Regidor de MORENA ante este honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, con fundamento en el artículo 79 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 16 fracción VII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto. Me permito proponer a este honorable cabildo, la presente iniciativa, con proyecto de decreto correspondiente a la Reforma del artículo 25 y adición del artículo 53 Bis ambos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., Reforma de los artículos 6 fracciones I y II, así como el artículo 12 fracción I, derogación del artículo 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., y de Abrogación del Reglamento Interior de la Contraloría Interna Municipal, en ese tenor me permito exponer la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El 01 de Julio de 2019 fue reformada la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la que entre otras cosas se modificó el artículo 131 y se adicionaron los artículos 131-1 y 131-2 de dicha Ley, estas modificaciones van encaminadas al nombramiento del Contralor Municipal y del Comité Municipal Ciudadano.

En el artículo segundo de la reforma antes mencionada señala de forma textual:

*Artículo Segundo. Los Ayuntamientos contarán con un periodo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el mismo.*

Los 90 días indicados en la Reforma, ya fenecieron en demasía sin que el Ayuntamiento haya hecho la modificación respectiva, señalando que esta situación no sólo es propia de Guanajuato Capital, sino también de los demás municipios del Estado, dado que ninguno ha realizado las adecuaciones respectivas.

**SEGUNDA FUERZA EN EL AYUNTAMIENTO**

Además, es un hecho notorio que el Contralor que se designó a inicios de esta administración renunció, y se nombró un encargado de despacho, sin embargo, la ley en el artículo 131 antepenúltimo párrafo exige que se designe al contralor a más tardar en los cuarenta y cinco días siguientes a partir de la ausencia, tiempo que ya transcurrió también en demasía, sin que se haya podido nombrar contralor, precisamente por la falta de adecuación reglamentaria.

En ese sentido, en MORENA, tenemos la intención de presentar propuestas que nos permitan caminar juntos con otras fuerzas políticas, es por ello que ante la urgencia de nombrar Contralor se realiza la presente propuesta que pretende adecuar distintos ordenamientos a efecto de poder llevar a cabo el proceso de selección y de que nuestra normatividad coincida con la Ley.

Es por ello que se propone Abrogar el Reglamento Interior de la Contraloría Interna Municipal, para el Municipio de Guanajuato, Gto, dado que lo que establecía dicho ordenamiento quedó plasmado y actualizado en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Guanajuato.

Las modificaciones al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto. son en virtud de que los artículos que se modifican se encontraban basados en disposiciones que al día de hoy ya no están vigentes, por lo que representa una adecuación a la realidad social.

Finalmente debe decirse que el modificar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., es para que se prevea que el nombramiento del Contralor no sólo se basa en al Ley sino en el Reglamento Municipal respectivo, y se adiciona un artículo que permite desarrollar el procedimiento previsto en la Ley, porque además el artículo 131 párrafo quinto exige la adecuación reglamentaria, como se aprecia en la cita que se hace a continuación:

***La integración y funcionamiento del mecanismo de consulta se establecerá en el reglamento municipal** respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular y de la sociedad civil organizada.*

En ese sentido con esta iniciativa logramos tener el mecanismo y las herramientas adecuadas para llevar a cabo el proceso de designación de contralor y cumplimos con la obligación que nos impuso el legislador local.

Atendiendo a que actualmente en los altos cargos municipales no existe paridad de género y se aprecia un mayor número de hombres en el gabinete municipal, como acción

## SEGUNDA FUERZA EN EL AYUNTAMIENTO

afirmativa en favor de las mujeres en el artículo segundo transitorio se señala que la próxima persona que se nombre como Titular de la Contraloría sea del sexo femenino.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es que me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la presente Iniciativa de Reforma del artículo 25 y adición del artículo 53 Bis ambos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., de Reforma de los artículos 6 fracciones I y II, así como el artículo 12 fracción I, de derogación del artículo 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., y de Abrogación del Reglamento Interior de la Contraloría Interna Municipal, en los siguientes términos:

## DECRETO

**PRIMERO.** – Se Reforma el artículo 25 y se adiciona el artículo 53 Bis ambos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., para quedar en los siguientes términos:

### *Nombramiento de los titulares de las dependencias*

*Artículo 25. Los titulares de las dependencias serán nombrados en los términos de la Ley Orgánica Municipal y en su caso el Reglamento respectivo.*

## SECCIÓN PRIMERA

### COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y NOMBRAMIENTO

#### *Nombramiento de su titular*

*Artículo 53 Bis. Para efectos de nombrar al Titular de la Contraloría Municipal, se deberá seguir el siguiente procedimiento:*

- I. Dentro de los cinco días naturales posteriores a la ausencia del Comité Municipal Ciudadano, la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción deberá elaborar el proyecto de convocatoria para la integración del Comité Municipal Ciudadano previsto en la Ley Orgánica Municipal.*
- II. En el proyecto respectivo se deberá prever que se convoque a las instituciones de educación superior del Municipio, a las asociaciones civiles legalmente constituidas que se ubiquen en el municipio y al público en general para que propongan candidatos a integrar el Comité Municipal Ciudadano. De igual forma deberá contener como mínimo las bases que señala la Ley Orgánica Municipal y el plazo de registro deberán ser de al menos 5 días hábiles y prever la posibilidad de realizar un requerimiento por una sola vez y por un plazo de tres días hábiles para aquellos aspirantes que les falte algún documento o requisito, con el*

- apercibimiento de que de no atender el requerimiento quedarán excluido de forma definitiva.*
- III. *Terminado el proyecto respectivo, deberá ser aprobado por el pleno, quien podrá modificar el mismo, salvo los requisitos exigidos en la fracción anterior. Una vez aprobado se ordenará la notificación inmediata de la convocatoria a las instituciones educativas y asociaciones civiles, y la publicación respectiva en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, en dos medios impresos de mayor circulación en el municipio y en redes sociales.*
  - IV. *Concluido el plazo de registro previsto en la Convocatoria y en su caso el plazo de los requerimientos respectivos, la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción dictaminará la procedencia de aquellos perfiles que cumplan los requisitos, evaluando las propuestas que se estimen más adecuadas, turnando el dictamen respectivo al pleno del Ayuntamiento para su aprobación.*
  - V. *Aprobado el dictamen por el Pleno del Ayuntamiento, se notificará de inmediato a los integrantes del Comité Municipal Ciudadano y a la brevedad se les tomará protesta.*
  - VI. *Cuando exista la ausencia del Titular de la Contraloría el Comité Municipal Ciudadano en caso de estar previamente instalado deberá realizar la consulta respectiva en un plazo no mayor a veinte días naturales, para el caso de que el Comité Municipal Ciudadano no estuviera previamente instalado contará con veinticinco días naturales posteriores a su instalación para elaborar la consulta.*
  - VII. *A la consulta se le deberá dar amplia difusión en medios de comunicación impresos y digitales, así como en redes sociales y se deberán instalar módulos físicos para que la ciudadanía presente sus propuestas. La consulta deberá apegarse a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.*
  - VIII. *Una vez concluida la consulta, el Comité Municipal Ciudadano, dentro de los siguientes diez días naturales deberá formular la terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal.*
  - IX. *Una vez recibida la terna respectiva el H. Ayuntamiento tendrá cinco días naturales para realizar el procedimiento de designación señalado en la Ley Orgánica Municipal.*
  - X. *La persona que sea designada como Titular de la Contraloría Municipal deberá tener una residencia de al menos dos años anteriores en el Municipio de Guanajuato, lo que desde luego podrá acreditar con su respectiva constancia de residencia.*

**SEGUNDO.** - Se Reforman los artículos 6 fracciones I y II, así como el artículo 12 fracción I y se deroga el artículo 19 todos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., para quedar en los siguientes términos:

## **SEGUNDA FUERZA EN EL AYUNTAMIENTO**

*Artículo 6.*

*Una vez concluida la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en la primera sesión ordinaria, a lo siguiente:*

**I. Nombrar al secretario y Tesorero.**

**II. Se deroga**

*Artículo 12.*

*Son facultades del presidente del Ayuntamiento, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:*

*I. Nombrar y remover a los empleados municipales cuya designación no sea competencia del Ayuntamiento.*

*Artículo 19. Se deroga*

**TERCERO.** - Se Abroga el Reglamento Interior de la Contraloría Interna Municipal, para el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 13 de junio de 1997.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial para el Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** – Por única ocasión y como acción afirmativa en favor de las mujeres la próxima persona que se designe como Titular de la Contraloría Municipal deberá ser del sexo femenino.

**GUANAJUATO, GTO., A 07 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
**REGIDOR DE MORENA DEL H. AYUNTAMIENTO**

  
**ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO**

**SEGUNDA FUERZA EN EL AYUNTAMIENTO**